

Centro facsimiles; y
Un ejemplar.

El poder que me faculta en el asunto se encuentra íntegro en mi solicitud del 22 de Septiembre de 1921.

Panamá, Agosto 18 de 1922.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

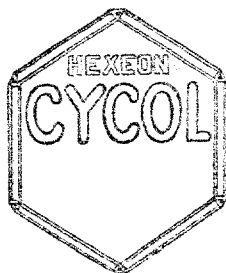
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 11 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados de América bajo el número 152679, a favor de la Associated Oil Company, de número 55 calle New Montgomery, San Francisco California, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas HEXEON CYCOL que aparecen dentro de un hexágono formado por seis anillos de cadena unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes, grasas, etc.



Esta marca se aplica en los envases, envolturas, etc., etc., que contienen los efectos mismos, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Sirve la marca para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas.

ANEXOS:

Poder que me faculta en el asunto.

Comprobantes: (a) del pago de los derechos fiscales;

(b) del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

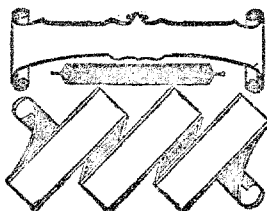
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica, registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 152679, a favor de los *Edo. M. Smith & Co., Inc.*, de Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Esta marca consiste en tres rollos representados en diversas formas. El del centro, enrollado; el de la parte superior, de paralelogramos, en forma de un triángulo; el de la parte inferior, extendido en forma curvada. Sirve para amparar y distinguir en el comercio comestibles y sus ingredientes, especialmente para carne salmuerada (Corned Beef).



Se aplica la marca de manera que se considere conveniente o en los envases, cajas, receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, o en los efectos mismos, y se reserva el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

El poder que me faculta se encuentra anexo a mi solicitud del 21 de Julio de 1919.

Panamá, Agosto 17 de 1922.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico en favor de *The Northern California Company, de Jersey City*, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica, consistente en la palabra SNOWDRIFT, para distinguir a la citada compañía y sus sucesores de otras compañías de productos alimenticios, bebidas, artículos y grasas.

SNOWDRIFT

Se usa generalmente en los envases de los productos que se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, color y tamaño.

sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobante del pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Julio 28 de 1922.

E. Jurquillo Acilís.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 20 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio Cofias y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su tapa circular el escudo real rodeado por la inscripción PEDRO DOMECQ—JEREZ, y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, las palabras UNA CEPA.

2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, conteniendo la doble representación contrapuesta de dos cuadros con ángulos cortados, en cuyos interiores se lee: P. DOMECQ—JEREZ y el dibujo de una cepa.

3º Una etiqueta rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una doble representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos, y en la inferior se lee: «La casa PEDRO DOMECQ tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera». La sección central muestra la silueta de un escudo, seguida a su derecha de las palabras ESTILO FINE CHAMPAGNE y dibujada una cepa. Debajo se lee: PEDRO DOMECQ—JEREZ DE LA FRONTERA, y a la derecha diagonalmente, MARCA REGISTRADA.

4º La inscripción circular PEDRO DOMECQ—JEREZ que va en relieve en el fondo del casco de la botella.



La característica de este envase-marca, consiste, fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplica la marca en los envases y empaques de toda clase que contengan los productos en la forma más conveniente, reservándose los derechos de uso para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 30 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs.—1.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

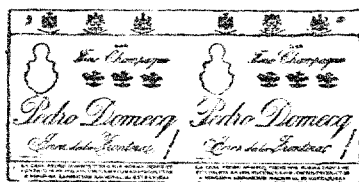
Solicito a favor de *Pedro Domecq y Compañía*, de Jerez de la Frontera, Cádiz, España, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para asegurar y distinguir en el comercio «Cepas» y toda clase de líquidos sean o no potables, espirituosos o no, de su fabricación.

Consiste la marca en representar ciertos elementos distintivos de un envase, así:

1.ª La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, presentando en su base circular el escudo real otorgado por la inscripción «PEDRO DOMÉCQ-JEREZ» y en la superficie que forma la boquilla, contrapuestamente, las palabras «TRES CEPAS».

El tapon de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica devarro-hada, conteniendo la doble representación contrariada de dos cuadros con ángulos cortados, en cuyos interiores se lee «PEDRO DOMÉCQ-JEREZ» y debajo el dibujo de tres cepas.

2.ª Una etiqueta exterior rectangular que rodea el cuerpo del envase, formada de tres secciones, en las cuales, sin solución de continuidad, se muestra una sobre representación de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior



aparecen tres escudos y en la interior se lee: «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1739 no concurrir con sus productos a ninguna Exposición nacional ni extranjera». La sección central muestra la silueta de un escudo, seguido a su derecha de las palabras «ESTILO FINE CHAMPAGNE» y tres cepas. Debajo se lee «PEDRO DOMÉCQ-JEREZ DE LA FRONTERA» y a la derecha, diagonalmente, «MARCA REGISTRADA».

La inscripción circular «PEDRO DOMÉCQ-JEREZ» que va en relieve en el fondo del casco de la botella.

La característica de este envase-marca, consiste fuera de duplicar sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, ofrecer el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio del fabricante.

Se aplica la marca en los envases y embarques de toda clase que contengan los productos en las formas más convenientes, reservándose los dueños derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en España;

Cuatro facsimiles; y

Un cliché.

Panamá, Junio 30 de 1922.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 20 de 1922

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito en favor de *The Southern Union Oil Company*, de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra «CARNAVAL», para distinguir y amparar un sustituto de manteca y mantequilla compuesta de sustancias alimenticias aceitosas, untuosas y grasas.

CARNAVAL

Se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado del registro en el lugar de su origen;

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles; y

Un cliché.

Panamá, 28 de Julio de 1922.

E. Jaramillo Acuña.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 20 de Septiembre de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.60; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 11.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía (Nacional).

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en fardos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbales que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hierbales, señalando el precio en uno u otro caso.

